

Expediente: 5532/06

Carátula: CASTELLANO FRANCISCO CUSTODIO C/ OCHOA CANDELARIO S/ X* DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 20/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27273651174 - CASTELLANO, FRANCISCO CUSTODIO-ACTOR

27060397754 - OCHOA, CANDELARIO-DEMANDADO

20179905842 - OCHOA, ATILIO-TERCERO

27060397754 - CARI, FORTUNATA-TERCERO

90000000000 - CASTELLANO, MARGARITA ELENA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

20179905842 - OCHOA, RAUL-TERCERO

27273651174 - RAMIREZ, MARIA TRINIDAD-POR DERECHO PROPIO

20179905842 - ENRICO, MARCELO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 5532/06



H104168916150

JUICIO: CASTELLANO FRANCISCO CUSTODIO c/ OCHOA CANDELARIO s/ X* DESALOJO.
EXPTE. N° 5532/06.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 18 de enero de 2026. **I**-Por recibidos los autos en el Juzgado de feria. **II**- "El lanzamiento en un proceso de desalojo no es tema de feria. La habilitación de la misma obedece a circunstancias extraordinarias, por consiguiente, es excepcional y de interpretación restrictiva, pues se aparta de las reglas generales para el cómputo de los términos procesales -lo usual es que los días de feria son inhábiles judiciales-, incluso los órganos jurisdiccionales amplían sus competencias y modifican su constitución. El perjuicio debe ser evidente, al punto que de no ser tratado en el período de feria, lo que deba decidirse en otro tiempo carecerá de eficacia. Desde esta óptica, en el presente caso no están dadas las condiciones para la entrega de la posesión a la actora o disponer el lanzamiento de los ocupantes durante la feria. (íd. Unión Ferroviarios Automotor Secc. Tuc., s/ amparo", 14/01/80). CAMARA CIVIL, DEL TRABAJO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y EN FAMILIA Y SUCESIONES DE FERIA/SALAZAR DE BOSSO ESTHER VS. PADROS JUAN JOSE FRANCISCO S/DESALOJO. Sentencia del 15/01/98". De las constancias de autos no surge evidente la urgencia y el peligro que ameriten la habilitación de la feria para tramitar el lanzamiento solicitado, atento a la inhabilidad de los plazos y el derecho de defensa que le asiste a la contraparte. Por ello no ha lugar a la habilitación de feria peticionada. **III**- Concluída que sea la feria, devuélvanse los autos al Juzgado de origen. FDO. DR. EZIO JOGNA PRAT - JUEZ DE FERIA..

Actuación firmada en fecha 19/01/2026

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.